

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA ANTE  
ACUMULACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN CON FINES DE  
POTENCIALES DE NEGOCIO**

**Presentado por:**

**SILVIA MILAGROS DIAZ SOSA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**ASESOR:**

**Dr. DANIEL LECCA ASCATE**

**HUACHO – PERÚ**

**2021**

**PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA ANTE  
ACUMULACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN CON FINES DE  
POTENCIALES DE NEGOCIO**

**SILVIA MILAGROS DIAZ SOSA**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: Dr. DANIEL LECCA ESCATE**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO  
HUACHO  
2021**

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo va dedicado a mi hija Ariadne  
quien me motiva cada día a seguir adelante.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Mi agradecimiento a mis padres y hermana, quienes en todo momento me alentaron para continuar superándome profesionalmente.*

## ÍNDICE

DEDICATORIAiii

AGRADECIMIENTOiv

ÍNDICEv

ÍNDICE DE TABLASviii

ÍNDICE DE FIGURASix

ABSTRACTxi

INTRODUCCIÓN1

2

2

1.1. Descripción realidad problemática2

1.2. Formulación del Problema4

1.2.1. Problema General4

1.2.2. Problemas Específicos4

1.3. Objetivo de la Investigación5

1.3.1. Objetivo General5

1.3.2. Objetivos Específicos5

1.4. Justificación5

1.5. Delimitación del Problema6

1.6. Viabilidad del estudio6

7

7

2.1. Antecedentes de la investigación7

2.2. Bases Teóricas13

2.3	Bases filosóficas	23
2.4	Definición de términos básicos	24
2.5.	Hipótesis	26
2.5.1.	Hipótesis Principal	26
2.5.2	Hipótesis Específicas	26
2.6.	Operacionalización de las Variables	26
		28
		28
3.1.	Diseño de investigación	28
3.2.	Población y Muestra	28
3.3.	Técnicas de recolección de datos	29
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información	29
		30
		30
4.1.	Análisis de los resultados	30
4.2.	Comprobación de hipótesis	41
		45
		45
5.1.	Discusión	45
5.2.	Conclusiones	45
5.3.	Recomendaciones	46
REFERENCIAS		47
6.1.	Fuentes Documentales	47
6.2.	Fuentes Bibliográficas	48

6.3. Fuentes Hemerográficas48

6.4. Fuentes Electrónicas49

ANEXOS51

Anexo 01. Matriz de Consistencia52

Anexo 02. Cuestionario53

## ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1. Ante el acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales.30
- Tabla 2. Debe prosperar el habeas data frente a la difusión de información ilegal que desprestigian y afectan moralmente la intimidad personalidad.31
- Tabla 3. Deben sancionarse penalmente los supuestos abusivos del poder informático que afectan la intimidad y privacidad.32
- Tabla 4. Es suficiente el marco constitucional protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3.33
- Tabla 5. Requiere mayor protección el marco constitucional de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5,6 y 7 y 200°.334
- Tabla 6. La digitalización tecnología de micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, facilitan su uso inapropiado con fines ilegales35
- Tabla 7. Debe impulsarse recurso constitucional habeas data en resguardo del honor, buena imagen, reputación, dignidad, otros.36
- Tabla 8. Hay desconocimiento de la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.37
- Tabla 9. Hay unidad jurisprudencial que impulse la eficiencia y eficacia del proceso constitucional de habeas data.38
- Tabla 10. El habeas data tutela la privacidad, buena imagen, honor, dignidad y otros derechos subjetivos de la persona humana.40

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Ante el acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales.30
- Figura 2. Debe prosperar el habeas data frente a la difusión de información ilegal que desprestigian y afectan moralmente la intimidad personalidad.32
- Figura 3. Deben sancionarse penalmente los supuestos abusivos del poder informático que afectan la intimidad y privacidad.33
- Figura 4. Es suficiente el marco constitucional protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3.34
- Figura 5. Requiere mayor protección el marco constitucional de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5,6 y 7 y 200°.3.35
- Figura 6. La digitalización tecnología de micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, facilitan su uso inapropiado con fines ilegales.36
- Figura 7. Debe impulsarse recurso constitucional habeas data en resguardo del honor, buena imagen, reputación, dignidad, otros.37
- Figura 8. Hay desconocimiento de la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.38
- Figura 9. Hay unidad jurisprudencial que impulse la eficiencia y eficacia del proceso constitucional de habeas data.39
- Figura 10. El habeas data tutela la privacidad, buena imagen, honor, dignidad y otros derechos subjetivos de la persona humana.40

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar la eficacia de la acción de garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio.

**Metodología:** Tipo de investigación aplicada, Nivel Correlacional, y cualitativo. En cuanto a la muestra se tiene 50 abogados en ejercicio, concedores del manejo de los procesos de agravio constitucional de la ciudad de Lima aplicando una encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas. **Resultado:** No es suficiente el marco protector de

la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3 de la Constitución Política peruana, lo reconoció el 56% del sondeo de la muestra. Son bienes jurídicos fundamentales, vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307. El 78% reconoció que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.

**Concluyendo:** Frente al acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales de la persona humana.

**Palabras claves:** Protección constitucional, habeas data, acumulación ilegal, derecho constitucional.

## ABSTRACT

**Objective:** Evaluate the effectiveness of the Habeas Data constitutional guarantee action against the illegal accumulation of information for potential business purposes. **Methodology:** Type of applied research, Correlational Level, and qualitative. Regarding the sample, there are 50 practicing lawyers, knowledgeable about the handling of constitutional grievance processes in the city of Lima, applying an anonymous survey and questionnaire with closed questions. **Result:** The protective framework for personal privacy provided for in articles 2 is not sufficient. 5-6 and 7 and 200 °.3 of the Peruvian Political Constitution, was recognized by 56% of the sample survey. They are fundamental, vulnerable legal assets that require greater protection within the framework of the new Constitutional Procedural Code Law 31307. 78% recognized that there is ignorance in the population regarding the constitutional guarantee of habeas data. **Concluding:** Faced with the collection and processing of illegal information for business purposes, habeas data should be filed as a protection of the constitutional rights of the human person.

**Keywords:** Constitutional protection, habeas data, illegal accumulation, constitutional law.

## INTRODUCCIÓN

La incorporación en nuestro sistema jurídico de un proceso como el habeas data impuso, desde sus orígenes y más allá de las discusiones que en algún momento suscitó, la necesidad de abrir el debate académico sobre su naturaleza, reales alcances, límites y retos que implicaba, así como constituyó un desafío a la judicatura constitucional en la aplicación del mismo en las diversas controversias constitucionales que se presentaban, teniendo en cuenta la peculiaridad y especificidad de cada caso. La acción de protección de datos personales está específicamente ordenada a la defensa de la intimidad de los datos y al derecho a la autodeterminación informativa, aun cuando no estén dadas las condiciones de arbitrariedad o ilegalidad del acto cuestionado. De otro lado, el manejo de la información en el mundo contemporáneo, caracterizado por el impresionante desarrollo de la tecnología comunicacional, presenta una serie de dimensiones provenientes de la avasalladora globalización, el avance de la cibernética, los progresos de la telemática y, en general, la realidad virtual, entre otros aspectos.

Es así que se redacta el informe final de la tesis adecuándose a lo que está establecido y normado por la Institución Superior por lo cual se estructuró la tesis en el esquema siguiente: Tenemos el Capítulo I, en donde se describe el análisis del problema se plantea la interrogante así como lo que se tiene como objetivo y los alcances puntuales; seguidamente se desenvuelve el marco teórico estudios antecedentes en el Capítulo II, el Apartado III contiene el método así como el grupo a estudiar seleccionado y los instrumentos a aplicar, los resultados y las discusiones se presentan en el Capítulo IV, la discusión, conclusiones y recomendaciones en los capítulos siguientes, finalizando con las referencias y anexos.

## **Capítulo I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción realidad problemática**

La integración cultural pluridimensional llamada globalización en sus dimensiones sociales, económicas, tratados de libre comercio, tecnológicos y otros, vienen desarrollándose en forma compleja e influyendo de forma categórica en el modo de vida humana individual y social a nivel mundial.

Es así, que en esta oportunidad, nos permitimos abordar solo el problema que surge y representa la institución de una tecnología de acopio, procesamiento y difusión de las informaciones y comunicaciones que afectan y desprestigian moral y socialmente la vida pública y privada de la persona; de ahí que postulamos con el trabajo de investigación de tesis titulado: “PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA ANTE ACUMULACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN CON FINES DE POTENCIALES DE NEGOCIO”, propiciando que el alcance de esta acción de garantía constitucional (artículo 200.3) proceda frente a otros supuestos abusivos del poder informático, evitando la difusión de datos sensibles que atentan contra el interés protector de la intimidad y privacidad.

El marco constitucional protector de la intimidad personal como derecho fundamental se encuentra reconocido y protegido por los artículos 2°. 5, 6 y 7 y 200°.3 respectivamente, precisa, servicios informáticos computarizados o no, públicos o privados, no deben suministrar informaciones que afecten la intimidad personal, familiar, el honor y buena reputación, bienes jurídicos cada vez más vulnerables, frente a estas violaciones y/o amenazas que hoy en día requieren mayor protección, ante ello se interpone la Acción de Hábeas Data, procedimiento acorde a Ley N°28237 (Código Procesal Constitucional); también observamos en la realidad práctica como los juzgados penales, cuando se trata de delitos regulados en el C. Penal relacionados a la violación de la intimidad personal no son pasibles de sanción de cárcel efectiva, resultando ineficiente este mecanismo, en igual situación los regulados en el Código Civil artículos 14° y 16° referidos a la intimidad personal y familiar como la confiabilidad de correspondencia y comunicaciones.

Damos a notar como el progreso de la era de la digitalización de alta tecnología nos ha proporcionado micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, que facilita el acopio, apropiación y tratamiento de información con fines ilegales de percepción comercial que ocasionan daño, pues no nos permite tener el control sobre las mismas, convirtiéndose ello en un instrumento de maniobras de dominio manipuladoras con fines delictivos, los cuales desdican de la idoneidad y buena fe de los datos obtenidos, que su uso viene resquebrajando el irrestricto respeto a la intimidad de las conductas individuales.

De ahí que, se busque impulsar el recurso constitucional de habeas data destinada a resguardar antecedentes sensibles, pues su publicidad resulta ilegal,

arbitrario y lesivo a un derecho subjetivo del cual todos gozamos, tales como el honor, la buena imagen, reputación, la dignidad y otros, que se han ido construyendo con el desarrollo y consolidación de la personalidad; buscando que la población afectada proteja sus derechos y tenga el total control y autodeterminación de su propia información; pues las estadísticas nos revelan el desconocimiento de esta garantía, pues son mínimos y/o escasos estos tipos de procesos, que deben incrementarse en armonía con la jurisprudencia gestando unidad de criterios que garanticen su eficiencia y eficacia del proceso constitucional en salvaguarda y afianzamiento del bien jurídico protegido privacidad, intimidad y protección de datos personales

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿En qué medida, viene siendo eficaz la acción de garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cómo los servicios informáticos abusivos vienen suministrados datos sensibles que afectan la intimidad y privacidad de la persona?

¿Cómo el impulso del recurso constitucional de habeas data contra la difusiones ilegal, arbitraria y lesiva de datos sensibles, garantizaría el control total del derecho al honor, buena imagen y reputación de la persona?

### **1.3. Objetivo de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Evaluar la eficacia de la acción de garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Evaluar los servicios informáticos abusivos si vienen suministrados datos sensibles que afectan la intimidad y privacidad de la persona.

Impulsar el recurso constitucional de habeas data contra la difusiones ilegal, arbitraria y lesiva de datos sensibles, garantiza el total control del derecho al honor, buena imagen y reputación de la persona.

### **1.4. Justificación**

Es importante reorientar los alcances del recurso de agravio constitucional del Hábeas Data regulados en los artículos 61° al 65° del Código Procesal Constitucional, pues con ella buscamos resguardar el derecho de idoneidad y buena fe de datos sensibles relativos a la intimidad y vida privada en defensa de la persona humana, frente a la manipulación y uso de informaciones inexactas que provoquen agravio o lesión de estos derechos.

Desentrañaremos los antecedentes del objeto de esta garantía constitucional, que fuera concebida para tutelar la privacidad, buena imagen, honor, dignidad y otros derechos subjetivos de la persona, en concordancia con los delitos

relativos a la violación de la intimidad regulados en el C. Penal al igual que el Código Civil artículos 14° y 16° que lo hace extensivo a la intimidad familiar y comunicaciones, con el propósito de lograr su auto control, desterrando todo tipo de apropiación de datos que logren el dominio de datos con fines delictivos.

### **1.5. Delimitación del Problema**

**Delimitación del espacio.** El lugar donde se tratará la investigación alcanza los juzgados constitucionales con sede en Lima donde se ventilan acciones de habeas data.

**Delimitación del tiempo.** Comprende información relevante acerca del propósito y/o alcance del estudio correspondiente a los dos últimos años.

**Delimitación de la población.** Sujetos que conforma el universo poblacional de estudio alcanza a los abogados que ejercen la materia jurídica constitucional.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Es factible su realización, se cuenta con fuentes de información para estructurar el marco teoría con rigurosidad científica relativo a nuestras variables de investigación “habeas data” y “acumulación ilegal de información con fines de negocio”.

Se tiene identificado a la muestra y subconjunto muestral que responderá el cuestionario de preguntas vía encuesta, se tiene disponibilidad de tiempo y financiamiento para gastos que demanden la realización de la tesis.

## **Capítulo II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

Naranjo (2017) publica sobre hábeas data señalando que el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala como presupuesto del derecho a la protección de datos personales tanto al dato como a la información de un individuo. Sin embargo, la jurisprudencia ecuatoriana requiere para su procedencia que estos tengan un carácter informativo. Asimismo, el artículo 92 de la CRE referente al hábeas data señala como supuestos de protección a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre sí misma, o sobre sus bienes. Estos criterios lejos de ser abarcadores, pueden no respetar los componentes del derecho a la protección de datos personales y, por el contrario, causar confusión e incluso no ser pertinentes para garantizar la tutela del derecho a la protección de datos personales.

Monsalve (2016), refiere que Colombia viene de aprobar luego de múltiples llamados de la Corte Constitucional, una ley de habeas data no

financiero y un decreto reglamentario, con los que se pretende no solo llenar un vacío normativo, sino generar escenarios de protección real y efectiva, en el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos. El artículo pretende evaluar desde las directivas europeas y la legislación comunitaria de referencia, el alcance y suficiencia de las normas nacionales. Se evidencia que la aplicación en el comercio electrónico puede ser infructuosa, por la falta de regulación expresa que adecúe el habeas data a las transacciones en línea, haciendo necesaria la adopción de reglas de autorregulación por parte de los consumidores como un mecanismo de protección.

Puello (2016) presenta una investigación jurídica acerca de las normas vigentes del ordenamiento colombiano sobre las herramientas que protegen el habeas data. Esta investigación comienza con el análisis los orígenes filosóficos y jurídicos que sustentan la existencia del derecho fundamental de habeas data. Luego del desarrollo histórico jurídico del derecho fundamental de tratamiento debido de datos personales se entra a enunciar, a partir de la desintegración del objeto de protección del derecho de habeas data, cuáles son los derechos y que mecanismos pueden protegerlos según el ordenamiento jurídico colombiano. El aporte fundamental de esta investigación que es el nivel de protección jurídico de las herramientas, identificando de esta manera la existencia de unos requisitos mínimos para obtener el nivel adecuado y luego valorando, mediante el análisis del grado de protección jurídica, que los aspectos por modificar en las herramientas para la protección del habeas data

en Colombia para alcanzar el nivel adecuado que representaría una oportunidad de apertura de negocios extranjeros de tecnología de la información que usan intensivamente los datos personales, como bien lo quiere hacer el Gobierno Nacional para promover el desarrollo del país.

Salazar (2015) investiga con el fin de analizar de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia constitucional, el procedimiento y los criterios por los cuales se puede dar una protección y regulación efectivas de los datos personales con la figura del Habeas Data y la Ley N° 8968. Queda demostrado que la ley en su conjunto es inoperante por lo cual no responde a las necesidades de cuando fue promulgada. El habeas data sigue durmiendo legislativamente, a pesar que existe una situación clara y es que el acceder a la información es un factor preponderante en la toma de cualquier decisión y quien la posea tendrá los elementos de juicios necesarios para decidir en cualquier tipo de situación.

Garcia (2017), estudio que tuvo por objeto principal hacer un análisis a la acción de protección dentro del campo constitucional, para lo cual desarrollo su trabajo con método descriptivo, documental, de campo y analítico, se tomó como muestra 10 encuestas, resultó que se ha podido conocer, analizar y verificar el verdadero significado de la supremacía constitucional, diferenciar cuales son los derechos que garantiza la constitución de la Republica del Ecuador, así como también conocer cuando es necesario recurrir a las garantías constitucionales que se encuentran pasmadas en la carta magna del Estado, he

tenido la oportunidad de investigar las leyes actuales y hacer comparación con las leyes de años anteriores así como también con leyes internacionales.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

Najera (2021) buscó describir cómo se vulneró el derecho de habías data por el órgano administrativo analizado en el expediente 00022-2018-0-1514-JM-CI-01, sobre la demanda de habeas data, que se desarrolló en dos instancias. Se analizó la vía que utilizó la demandante, para amparar su derecho constitucional y establecer la valoración de la ley N° 27444, N° 27806 y las jurisprudencias. La Investigación se ubica dentro del Tipo Básico; Nivel descriptivo; Se utilizó el Método Científico; así como los métodos específicos y particulares: El Método específico, descriptivo jurídico; para la recolección se utilizó la técnica: Análisis documental; concluyendo: El recurso constitucional de hábeas data, es una garantía constitucional, que protege dos derechos fundamentales, el acceso a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales, convirtiéndose en una garantía de reconocimiento constitucional.

Malatesta (2019), tuvo como propósito determinar cuáles son los vacíos legales existentes en la normatividad actual que regula las nuevas tecnologías de la información (Tics) que vulneran la protección del derecho a la intimidad. La investigación se realizó con método cualitativo, de alcance exploratorio-descriptivo, recopiló y analizó documentación doctrinaria, normativa y judicial actual a nivel local, nacional e internacional. El diseño metodológico fue de

investigación-acción. La muestra fue el análisis de dieciocho (18) pronunciamientos emitidos por órganos jurisdiccionales en materia constitucional, civil, penal, administrativos a nivel local, nacional e internacional. El resultado es que, si existe una vulneración al derecho a la intimidad y a la protección de datos personales a través del uso indebido de la Tics, frente a esta realidad, el Estado no ha efectuado una labor de difusión del derecho a la intimidad o de la protección de datos personales y menos de los mecanismos y procedimientos legales existentes que se pueden utilizar para la protección de estos derechos fundamentales, así el proceso constitucional de Habeas Data puede hacer efectiva la protección.

Pineda (2019) en la investigación revisa el tratamiento efectuado sobre el proceso constitucional de Hábeas Data en relación al derecho a la intimidad personal, ello sabiendo que el problema consiste en que no está claro su definición, naturaleza y aplicación práctica según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La metodología que se usó enfoque cualitativo, Descriptivo, hermenéutico y análisis de casos, el instrumento ficha de resumen bibliográfico, ficha bibliográfica y ficha de observación. Finalmente, los resultados fueron que el proceso constitucional de amparo como un mecanismo o herramienta que sirve para proteger los derechos fundamentales, en especial, el derecho a la intimidad personal, su naturaleza es de carácter constitucional y se tramita con exclusividad para tutelar para acceder a la información pública y privada , la aplicación práctica es que es un proceso constitucional que sirve para manipular, modificar o suprimir la información o los datos que sean

sensibles o estrictamente privados, es decir, la información íntima en cualquier banco de datos que esté alojada tiene cobertura constitucional (mediante este proceso se brinda tutela frente a la eventual vulneración del derecho).

Cuellar (2016) estudió para determinar los criterios que adopta el Tribunal Constitucional Peruano, en protección al Derecho a la Intimidad, vía el proceso constitucional de Hábeas Data, del año 1996 al 2011. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue diez (10) pronunciamientos emitidos por el supremo intérprete de la Constitución; para recolectar datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que en tres oportunidades el Tribunal Constitucional peruano, mediante el proceso constitucional de Hábeas Data, declaró fundada la protección al derecho a la intimidad, mientras que en otros 3 expedientes determinó la improcedencia y en cuatro oportunidades decretó que las demandas eran infundadas. En conclusión, los criterios que adopta el Tribunal Constitucional peruano es de protección del derecho a la intimidad en tres oportunidades, mientras que en tres expedientes determina la improcedencia y en cuatro declara que la demanda es infundada, respectivamente.

Quiroz (2016) La investigación describe y analiza el nivel de protección al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales o autodeterminación informativa, a través de las jurisprudencias de Hábeas Data resueltas por el Tribunal Constitucional del Perú durante los últimos cinco años (2010-2014). Se identifica los lugares de mayor incidencia de este tipo de

garantías, el tipo de demandantes y demandados, la materia de la demanda y el tipo de fallos emitidos por el Tribunal que dieron fin a las demandas de Hábeas Data.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Habeas Data**

El proceso de habeas data es empleado para proteger dos derechos específicos: el acceso a la información pública y la autodeterminación informativa. El primero, implica que toda persona puede solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal (Constitución Política del Perú, 1993)

El segundo derecho protege este proceso constitucional a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (Constitución Política del Perú, 1993)

Ello implica, según lo dispuesto por el artículo 61° del Código Procesal Constitucional, conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros.

Asimismo, el derecho antes señalado implica también hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

### **El derecho a la protección de datos personales**

El proceso constitucional de habeas data (Constitución Política del Perú, 1993) El derecho establecido, en la norma antes indicada, se denominaba inicialmente autodeterminación informativa y así era entendido también por la doctrina y la jurisprudencia, en especial por su relación con el derecho a la intimidad. Sin embargo, esta definición hoy en día resulta ser insuficiente para el contenido del derecho, el cual hoy en día se denomina protección de datos personales, cuyo contenido esencial posee ciertamente una mayor amplitud (Carrasco, 2016)

Así, se definen como datos personales toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados (Castro, 2009).

### **Tipos de hábeas data**

El proceso constitucional de habeas data. Según lo establecido por el Tribunal Constitucional se reconocen diversos tipos de hábeas data. En primer lugar, el llamado habeas data puro, que se dirige a tutelar el derecho a la protección de los datos personales. Así se señala que hay un hábeas data de cognición que no constituye un proceso para manipular datos, sino para

determinar la forma en que la información personal almacenada está siendo empleada.

Ello incluye el hábeas data informativo que se dirige a conocer el contenido de la información incorporada en el banco de datos; el hábeas data inquisitivo que es empleado para que se indique quien proporcionó el dato; el hábeas data teleológico que busca determinar la razón por la cual al sujeto activo ha creado del dato personal; así como el hábeas data de ubicación que busca que el emplazado indique dónde está el dato, a fin de que el afectado pueda ejercer su derecho (Sagues, 2004)

Por otro lado, el habeas data puro incluye también el habeas data manipulador que conforme señala el Tribunal Constitucional no se dirige a conocer la información que se encuentra almacenada en el banco de datos, sino su modificación. Dicha modalidad a su vez incluiría una amplia batería de modalidades, según lo que se pretenda obtener (Sagues, 2004)

En primer lugar, se consigna el hábeas data aditivo el cual incorpora al banco de datos una información no contenida en él, el cual incluye entonces el hábeas data actualizador, pero también modalidades como el hábeas data aclaratorio o el inclusorio (Sagues, 2004)

El Tribunal señala que dicha información puede incluir “la actualización de una información cierta pero que por el paso del tiempo se ha visto modificada; también puede tratarse de una información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; o

incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica al sujeto pasivo”.

A su vez, el hábeas data correctivo o rectificador tiene como objeto modificar los datos que son imprecisos, así como cambiar o borrar los datos que son falsos. Esta constituye una de las modalidades clásicas del hábeas data, dirigida a uno de los elementos esenciales del contenido esencial del derecho a la protección de datos personales y se encuentra señalado expresamente en el Código Procesal Constitucional.

Asimismo, el hábeas data supresorio, cancelatorio o exclusorio tiene por finalidad eliminar la información sensible o aquellos datos que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona (Sagues, 2004) Señala el Tribunal Constitucional que también puede proceder cuando la información que se almacena no guarda relación con la finalidad para la cual ha sido creado el banco de datos.

### **El proceso constitucional de habeas data**

El habeas data confidencial o reservado, se dirige a impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada, siendo empleado únicamente por quienes tienen competencia para ello. En este tipo, según el Tribunal se incluye la prohibición de datos que por el paso del tiempo o por sentencia firme se impide su comunicación a terceros.

Asimismo, el hábeas data desvinculador o disociador sirve para impedir que terceros conozcan la identificación de una o más personas cuyos datos han sido almacenados en función de determinados aspectos generales como la edad, raza, sexo, ubicación social, grado de instrucción, idioma, profesión. Lo que se pretende es que el titular de la base de datos efectúe un procedimiento de disociación, a lo cual nos hemos referido líneas arriba. (Guzman, 2020)

Asimismo, se señala la existencia del denominado hábeas data cifrador o encriptador, el cual tiene como finalidad que el dato sea guardado bajo un código que sólo puede ser descifrado por quien está autorizado a hacerlo. Es necesario señalar que en la actualidad este tipo de hábeas data carece de reconocimiento en los ordenamientos de Latinoamérica (Guzman, 2020), sin perjuicio del reconocimiento del mismo que efectúa la doctrina y la jurisprudencia.

Por otro lado, el hábeas data cautelar, según el Tribunal Constitucional, se dirige a impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, a fin de asegurar la eficacia del derecho a protegerse. Sin embargo, este mismo efecto podría obtenerse a través de una medida cautelar solicitada en el proceso que se está sustanciando, con lo cual esta modalidad resulta ser muy discutible.

Además, el hábeas data garantista busca el control técnico en el manejo de los datos, a fin de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones

mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.

Una modalidad muy interesante es el hábeas data interpretativo, que tiene como objeto impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada. Sin embargo, salvo un posterior desarrollo legislativo o jurisprudencial, este tipo de hábeas corpus puede confundirse con el hábeas data aclaratorio, que es a su vez una modalidad de habeas data aditivo.

Finalmente, el hábeas data indemnizatorio o resarcitorio consiste en solicitar la indemnización por el daño causado con la propalación de la información (Guzman, 2020). Es preciso señalar sin embargo que esta modalidad carece de reconocimiento en nuestro ordenamiento. Ello, no obstante que la ley de protección de datos personales establece en su artículo 25° que el titular de datos personales que sea afectado a consecuencia del incumplimiento de la presente Ley por el titular o por el encargado del banco de datos personales o por terceros, tiene derecho a obtener la indemnización correspondiente, conforme a ley.

Ahora bien, la doctrina habla del hábeas data impropio, que el Tribunal Constitucional denomina hábeas data impuro, que tiene por finalidad tutelar el derecho al acceso a la información pública. El Perú es un caso especial en el cual se emplea el hábeas data para este propósito (Guzman, 2020), cuando la regla general es su empleo para tutelar el derecho a la protección de datos personales.

### **2.2.2. Acumulación ilegal de información fines potenciales de negocio**

La intimidad es la información propia y oculta para uno mismo, información que con el avance de la tecnología se hace cada vez “más accesible” y por tanto vulnerable. La intimidad, estaba caracterizada por poseer un matiz individualista, a tener un área reservada fuera del alcance de terceros, lo que hoy es prácticamente imposible mantener (Muñoz, 2018)

García (2010) en la sociedad de la información, la intimidad debe ser considerada como un derecho garantista, que consiste en la defensa a cualquier intromisión no autorizada a las esferas más privadas de las personas, sin contemplarla al mismo tiempo, como un derecho activo de control sobre la difusión de información que puede afectar a cada persona. Contemporáneamente, el derecho a la intimidad es el más reciente derecho individual relativo a la libertad, que haya variado profundamente, producto de la revolución tecnológica., siendo una consecuencia previsible la ampliación de protección y la dación de nuevos instrumentos de tutela jurídica.

El problema fundamental lo encontramos cuando la intimidad personal o privacidad del ser humano, su honor o su imagen se ven vulnerados por otros particulares y concretamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información, como en el caso de las redes sociales, donde de forma voluntaria e involuntaria renunciamos al manejo exclusivo de este tipo de información. Es decir,

cuando con motivo del ejercicio de la libre expresión de las ideas o de la actividad informativa y periodística se vulnera la esfera privada del individuo (Muñoz, 2018)

### **Derecho a la vida privada**

Toda persona tiene derecho a vivir su propia vida, a desarrollarse conforme pueda y pretenda, a generar relaciones con otros o a mantenerse ajeno y en soledad. Los comportamientos del hombre serán externos cuando se proyecten hacia otros dando publicidad a esos actos o serán internos e intransferibles cuando permanezcan en el espacio interior de la persona. Éste es el terreno de lo privado, lo propio, la esfera de máxima intimidad (Chaname, 2003)

La vida privada es una parte esencial de la persona, que sin resultar secreta ni de carácter íntimo merece el mayor de los respetos para garantizar el normal desarrollo de las libertades.

La doctrina suele distinguir entre “vida privada”, haciendo referencia a una esfera de retiro y aislamiento donde los demás dejan en paz, al sujeto, e “intimidad”, por la cual el individuo tiene un modo propio, fuera de los ojos de los demás. Mientras el derecho a la intimidad tutela la zona espiritual, reservada, de la persona que pertenece en su interior, referida a la conciencia de sí mismo como ser humano libre en su ámbito moral e intelectual, el derecho a la vida privada se manifiesta a través de

la realización de actividades y comportamientos en un ámbito estrictamente personal, de amistad o familiar en el que el sujeto decide desarrollar su existir, perseverando esa esfera de su existencia del conocimiento general.

Los datos pueden ser clasificados en:

- Datos anónimos, generales o estadísticos.
- Datos nominativos.

Se subdividen en:

- a) Datos nominativos sensibles;
- b) Datos nominativos no sensibles, que a su vez se subdividen en:
  - I. Positivos y
  - II. Negativos.

Para evitar la amenaza objetiva contra las personas es necesario: una norma de desarrollo constitucional que contemple:

- a) Un equilibrio entre los derechos del individuo y el interés social;
- b) Preceptos que garanticen la calidad y la confiabilidad de los datos;
- c) Seguridad de la información (técnica y jurídica)
- d) Responsabilidad de los administradores de la información por el uso indebido de los datos nominativos. Y, además, la aplicación de la figura del defensor del pueblo para la protección conectado a los intereses

legítimos de la comunidad sobre el manejo de la información personal. De esta manera un Estado moderno podrá manejar gran cantidad de información personal sin hacer peligrar el sistema de libertades y garantías individuales. (Chaname, 2003)

La búsqueda de un justo límite fronterizo aceptado y reconocido por todos, lo determinará el reconocimiento de la información como fuente de conocimiento y el derecho a la intimidad de los individuos. Cualquier avance desmedido transformará en legítima la pretensión y servirá de aviso sobre maniobras sociales, políticas o comerciales del que las lleva a cabo. Aquel que posea la mejor tecnología será capaz de concentrar el mayor número de información referida a la intimidad de las personas y podrá transformarse en un dictador de sus actos. Esto es lo que tenemos que evitar.

### **La defensa del derecho a la privacidad sobre las cosas.**

La legislación comparada permite confrontar la preferencia de algunos para indicar espacios o lugares donde no se puede penetrar sin afectar el derecho a la privacidad (Chaname, 2003)

Novoa Monreal sostiene como privados a los hechos que presentan las siguientes características: a) ser desconocido para los extraños o ajenos al círculo familiar, o que no suceden normalmente a la vista de ellos; b)

cuyo conocimiento provoque generalmente turbación moral en el sujeto, por dañar su pudor o recato; c) que el sujeto no quiera que otros los conozcan.

De este modo, si los actos se ejecutan en el interior de una vivienda o espacio exclusivo, sin importar el tiempo o el motivo en que ello suceda, al igual que le garantiza la reserva y exclusividad.

Es éste un sistema objetivo casuista que emplea el criterio de tutela de acuerdo a las circunstancias donde y como se produce.

De alguna forma es una oposición al sistema subjetivo que distingue entre lo público y lo privado según la calidad de la persona en cuestión. Si es un funcionario o tiene una actividad que lo expone al contacto general del público, se interpreta que esa actuación le limita su derecho a tener una vida privada absolutamente intangible, situación que tiene también otras personas notorias o famosas.

### **2.3 Bases filosóficas**

La epistemología de utilización del Hábeas Data debe incrementarse, corresponde a la doctrina y jurisprudencia ir plasmando razonamientos jurídicos lógicos inferenciales que garanticen su eficacia y perfeccionen la trascendencia de los derechos constitucionales comprometidos.

Ello será esencial y categórico para la eficacia de este proceso constitucional, en salvaguarda del bien jurídico protegido “intimidad personal” sensible y vulnerable que requiere mayor amparo, su esencia y naturaleza jurídica la abordaremos desde un enfoque liberal privado y personal que tiene sus raíces desde la Revolución Francesa, donde va adquiriendo un valor y derecho fundamental reconocido hoy en las constituciones Modernas.

Evolucionando al modelo kelseniano, influyente gestor principal que dio origen al tribunal constitucional, deber garantizador de los derechos humanos de parte del Estado proclamados por tratados, convenios ratificados por el Estado.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

**Buena reputación.** sinónimo de prestigio, notoriedad y buen nombre. Puede ser ganada por las obras que hizo y / o hace, por los méritos de su trabajo o estudio, por su nobleza, y así sucesivamente. (conceptoefinicion.de, 2019)

**Dignidad de la persona.** Respeto y la estima que todos los seres humanos merecen y se afirma de quien posee un nivel de calidad humana irreprochable. La dignidad es la cualidad de digno que significa valioso, con honor, merecedor y el término dignidad deriva del vocablo en latín dignitas (Significados.com, 2018)

**Habeas data.** Garantía constitucional que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten de registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes y a exigir su supresión,

rectificación confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación.  
(Chaname, 2003)

**Honor.** Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo (RAE, 2020)

**Información con fines ilegales.** Información constitutiva de delito, aunque debería tenerse en cuenta, en este caso, si existió la posibilidad de conocer dicha situación (Acurio, 2018)

**Informaciones sensibles.** Aquella información, así definida por su propietario, cuya revelación, alteración, pérdida o destrucción puede producir daños importantes a la organización propietaria de la misma (Berciano, 2012)

**Intimidad personal.** consiste en garantizar el libre desarrollo de la vida privada individual de cada uno. (ConceptosJuridicos.com, 2016)

**Violación de la intimidad.** Infracción penal que atenta contra el derecho fundamental a la intimidad, mediante el apoderamiento, la modificación, el uso o la revelación de datos, comunicaciones o imágenes de una persona (RAE, 2020)

**Violación de las comunicaciones.** Faltar a los principios de autonomía, dignidad e intimidad de la persona, que se traduce en una esfera de derecho formada por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona. (RAE, 2020)

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis Principal**

Es mínima la acción y eficacia de la garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio.

### **2.5.2 Hipótesis Específicas**

Los servicios informáticos abusivos vienen suministrados datos sensibles que afectan la intimidad y privacidad de la persona.

Si se impulsara el recurso constitucional de habeas data contra las difusiones ilegales, arbitrarias y lesivas de datos sensibles, entonces, se garantizaría el control total del derecho al honor, buena imagen y reputación de la persona.

## **2.6. Operacionalización de las Variables**

**V1=VX : HABEAS DATA**

**V2=VY : ACUMULACIÓN ILEGAL INFORMACIÓN FINES  
POTENCIALES DENEGOCIO**

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, viene siendo eficaz la acción de garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio?	Es mínima la acción y eficacia de la garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio.	V1=VX  HABEAS DATA	Remedio procesal constitucional protector que se interpone ante posibles abusos de manipulación y difusión de datos sensibles que afecten la intimidad personal y la privacidad y otros derechos otros derechos que podrían verse afectados a través de los medios de comunicación, que revelan acusada falta de conocimiento e idoneidad técnica.	Propendemos que su utilización se incremente y buscar uniformidad de doctrinas y jurisprudencias que vayan plasmando criterios uniformes que garanticen su eficacia y completen los alcances de los derechos constitucionales involucrados	-Nivel de frecuencia aplicación -Protección eficaz intimidad -Protección eficaz privacidad -Protector del honor -De la dignidad -De la buena imagen y reputación
		V2=VY <b>ACUMULACIÓN ILEGAL INFORMACIÓN FINES POTENCIALES DENEGOCIO</b>	tecnología acopio, procesamiento y difusión de las informaciones y comunicaciones que afectan y desprestigian moral y socialmente la vida pública y privada de la persona. acopio, apropiación y tratamiento de información con fin ilegal y percepción comercial ocasionando daño, instrumento de dominio manipulador con fines delictivos,	Propiciaremos recortar sus alcances vía garantía constitucional habeas data frente a estos hechos abusivos del poder informático, evitando la difusión de datos sensibles que atentan contra el interés protector de la intimidad y privacidad.	-Abuso poder informático -Difusión datos sensibles -Desprestigio moral -Daño familiar -Daño social -Nivel de lesividad

## **Capítulo III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño de investigación**

Horizontal, su estudio comprende los últimos, donde observaremos, describiremos y buscaremos soluciones a los problemas prácticos de resulta del acopio ilegal de información con fines ilícitos, sin manipularon variables (no experimental), Tipo Aplicada, busca resolver un problema de la realidad jurídica, de Nivel Correlacional entre las variables y Enfoque cualitativo, propio de la ciencia del Derecho, interpretaremos los resultados de la encuesta.

#### **3.2. Población y Muestra**

##### **3.2.1 Población**

Integrado por 200 abogados en ejercicio, conocedores del manejo de los procesos de agravio constitucional preferentemente de la ciudad de Lima.

##### **3.2.2 Muestra**

La unidad de análisis lo conformaran 50 elementos con las mismas características enunciadas en la población.

### **3.3. Técnicas de recolección de datos**

Encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

Catalogado los datos valederos se alimentarán al paquete informático Excel y/o paquete estadístico.

## Capítulo IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de los resultados

Tabla 1. *Ante el acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
Total	50	100%

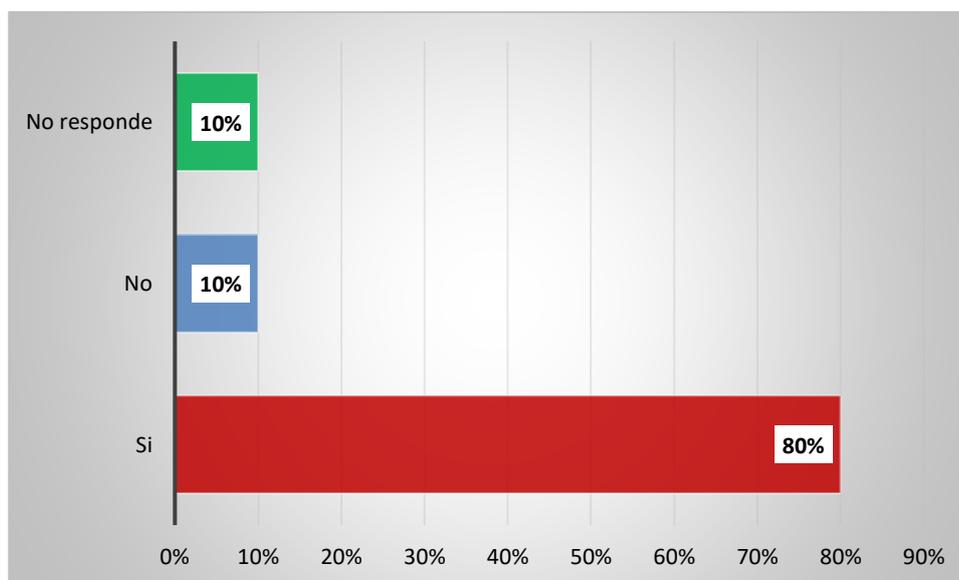


Figura 1. *Ante el acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales.*

## Interpretación

La muestra encuestada constituido por cincuenta elementos, todos abogados en ejercicio, fueron categóricos en la respuesta, el 80% afirmativamente consideró que frente al acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como mecanismos protección de derechos constitucionales de la persona humana.

Se deja entrever que el avance tecnológico de la ciencia tiene por finalidad dar comodidad y bienestar a la humanidad, más no, deben ser aprovechado con fines ilegales, atentatorios contra la dignidad humana; somos testigos del mal uso de esta tecnología por los medios de comunicación en desprestigios de intereses pagado, sin que los afectados accionen el agravio constitucional vía habeas data. Solo cinco elementos que representa el 10% dio respuesta en contrario, los restantes timoratos no respondieron a la pregunta.

Tabla 2. *Debe prosperar el habeas data frente a la difusión de información ilegal que desprestigian y afectan moralmente la intimidad personalidad.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90%
No	02	4%
No responde	03	6%
Total	50	100%

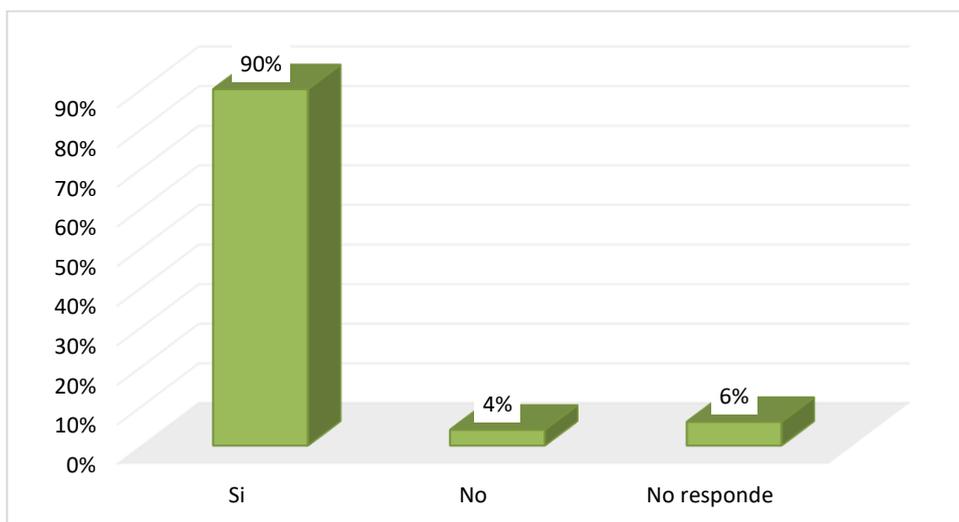


Figura 2. Debe prosperar el habeas data frente a la difusión de información ilegal que desprestigian y afectan moralmente la intimidad personalidad.

### Lectura

En consenso el sonde muestral asintió en un 90% que, debe prosperar el habeas data frente a la difusión de información ilegal que desprestigian y afectan moralmente la intimidad personalidad, pues ello viene afectando y desprestigiando el honor, la vida privada y sociedad de las personas, datos sensibles que atentan contra el interés protegidos constitucionalmente; dos elementos en desacuerdo, los restantes tres guardaron silencio.

Tabla 3. *Deben sancionarse penalmente los supuestos abusivos del poder informático que afectan la intimidad y privacidad.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70%
No	10	20%
No responde	05	10%
Total	50	100%

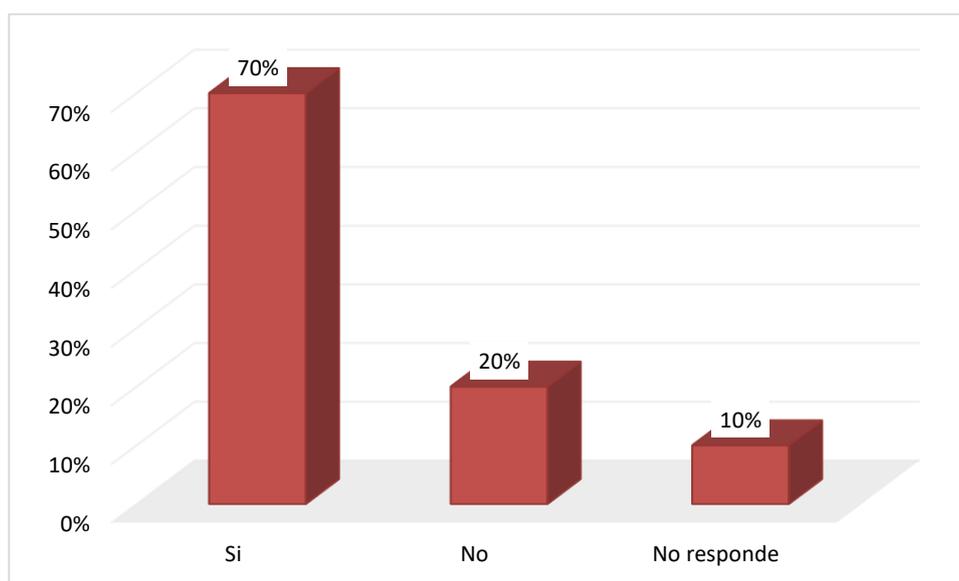


Figura 3. Deben sancionarse penalmente los supuestos abusivos del poder informático que afectan la intimidad y privacidad.

### Valoración

Un 70% del muestreo, estuvo de acuerdo que urge la necesidad de reevaluar y proteger normativamente con sanción penal efectiva, supuestos de difusión dolosa y abusivas del poder informático en redes sociales o terceros, que atentan contra la intimidad y privacidad, pues su protección constitucional actual vía habeas data y otros mecanismos civiles y querellas en el Perú son deficientes, un 20% no concordó con esta afirmación, el otro 10% dejó en blanco su respuesta.

Tabla 4. *Es suficiente el marco constitucional protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	30%
No	28	56%
No responde	07	14%
Total	50	100%

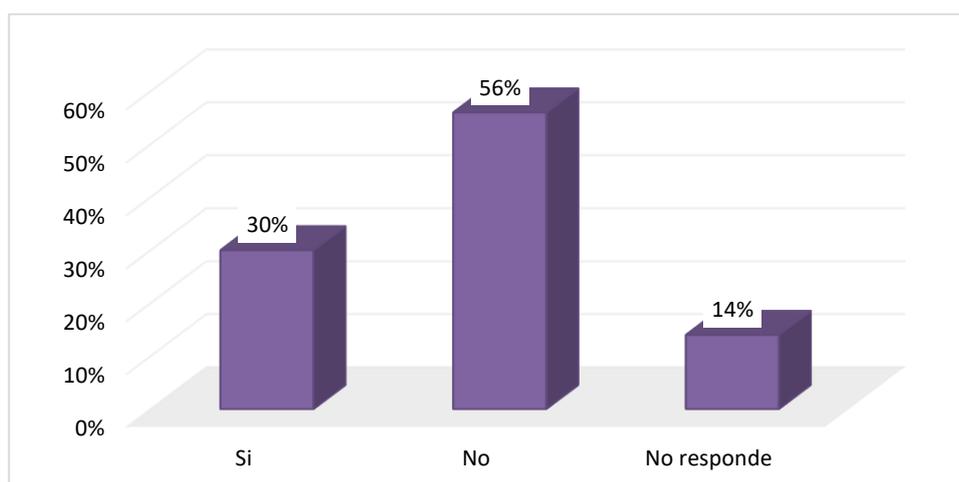


Figura 4. Es suficiente el marco constitucional protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3.

### Reflexión

Más del 50 % del sondeo reconoció que el marco legal protector del habeas data a la intimidad personal como derecho fundamental previsto en los numerales 2°. 6-7 y 200°.3, son bienes jurídicos vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307, pues a los agraviados no se les repara el daño causado, hecho que también observamos en las querellas, pues los juzgados penales, no sancionan ejemplarmente con cárcel efectiva a los responsables, pese a los precedentes, como en caso Magali Medina, un 30% no estuvo de acuerdo, siete elementos guardaron silencio.

Tabla 5. *Requiere mayor protección el marco constitucional de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5,6 y 7 y 200°.3*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
Total	50	100%

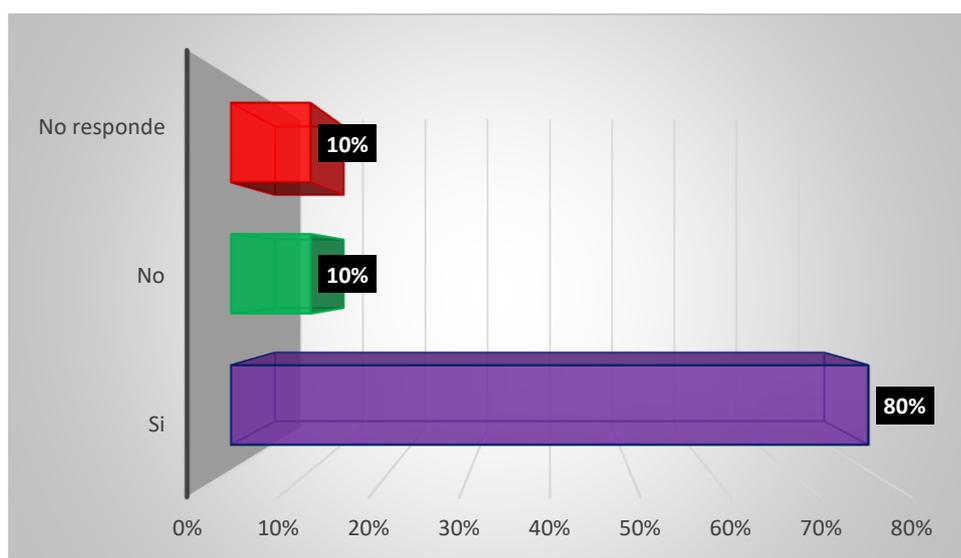


Figura 5. Requiere mayor protección el marco constitucional de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5,6 y 7 y 200°.3.

### Interpretación

Frente al hurto, hackeo y otros con fines de vulnerabilidad masiva de la intimidad en redes sociales de nuestro país, si se requiere mayor protección del bien jurídico en su marco constitucional previstos en los artículos 2°. 6-7 y 200°.3, a fin de no facilitar su difusión y distribución, fue el sentir del 80% de los encuestados, 10% opina lo contrario, los restantes en blanco sus réplicas.

Tabla 6. *La digitalización tecnología de micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, facilitan su uso inapropiado con fines ilegales*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
No	19	38%
No responde	06	12%
Total	50	100%

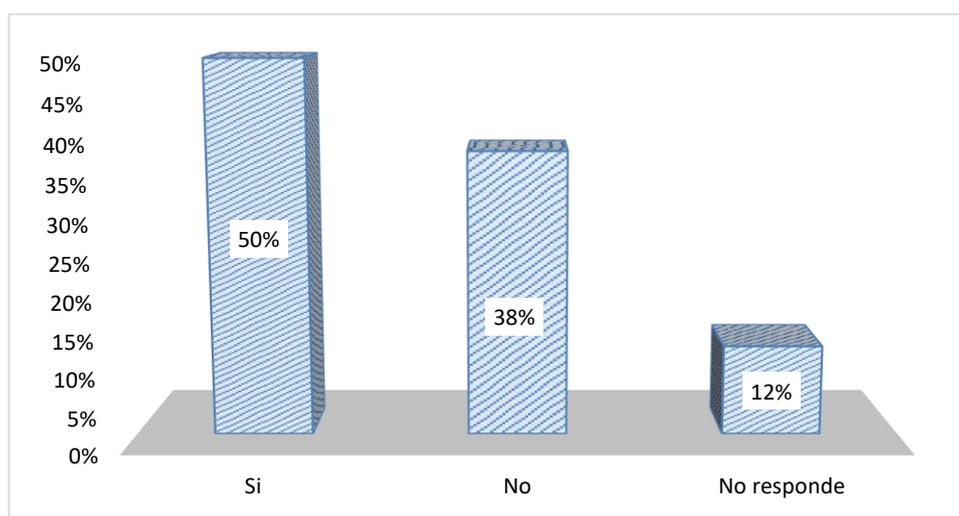


Figura 6. La digitalización tecnología de micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, facilitan su uso inapropiado con fines ilegales.

### Comentario

El 50% estuvo de acuerdo que la digitalización tecnología de micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, facilitan su uso inapropiado con fines ilegales que conllevan a un mayor daño por ser masivo y diestramente irreparable, en este extremo la Constitución del 93 que regula la figura del habeas data, debe adecuarse a los avances tecnológicos a fin de que no sea tan vulnerable el derecho a la intimidad, un 38% no estuvo de acuerdo, los restantes 12% timoratos en su respuesta.

Tabla 7. *Debe impulsarse recurso constitucional habeas data en resguardo del honor, buena imagen, reputación, dignidad, otros.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90%
No	03	6%
No responde	02	4%
Total	50	100%

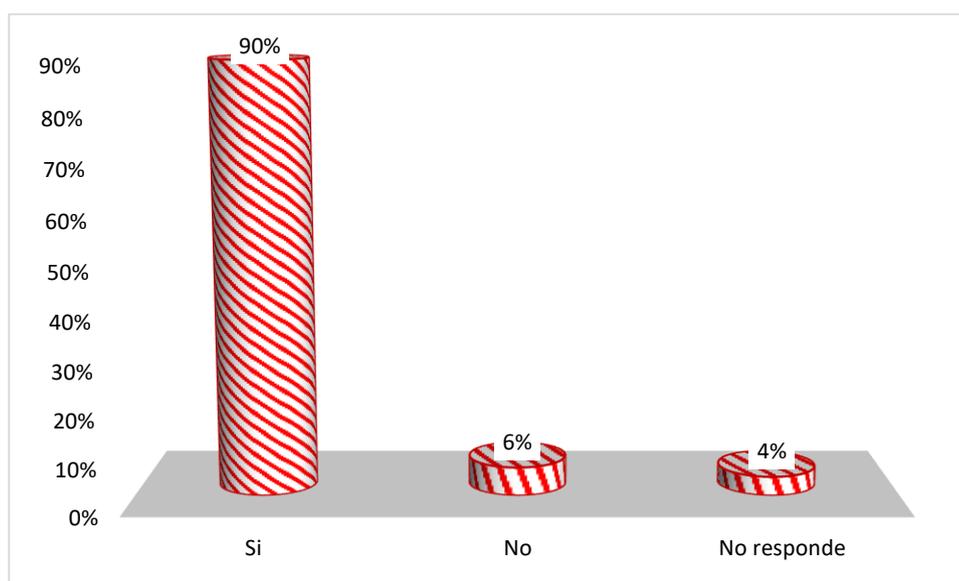


Figura 7. Debe impulsarse recurso constitucional habeas data en resguardo del honor, buena imagen, reputación, dignidad, otros.

### Valoración

Categoricamente el 90% afirmó que debe impulsarse recurso constitucional habeas data en resguardo del honor, buena imagen, reputación, dignidad, otros, definiéndose la importancia de un marco legal que precise en forma clara y objetiva los límites y alcances de la privacidad e intimidad de la persona, amurallando enfrentamientos de libertad de expresión y derecho intimidad; solo un 6% en desacuerdo, los restantes dos elementos dudaron sin respuesta.

Tabla 8. Hay desconocimiento de la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	78%
No	06	12%
No responde	05	10%
Total	50	100%

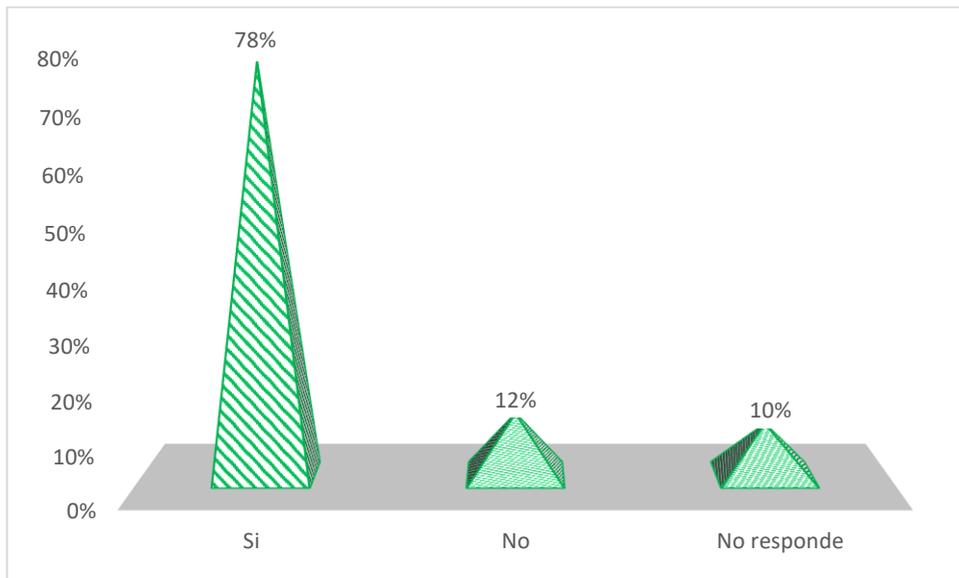


Figura 8. Hay desconocimiento de la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.

### Lectura

Se debe monitorear e impulsar en la población la finalidad del recurso constitucional de habeas data, a fin de resguardar los antecedentes sensibles de privacidad e intimidad de la persona, pues publicitarlo resulta ilegal, arbitrario y lesivo al honor, la buena imagen, reputación, la dignidad, lo dio a entender el 78% de los encuestados, un 12 % no estuvo de acuerdo, solo cinco elementos que representa el 10% se allanaron con el silencio.

Tabla 9. Hay unidad jurisprudencial que impulse la eficiencia y eficacia del proceso constitucional de habeas data.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	40%
No	27	54%
No responde	03	6%
Total	20	100%

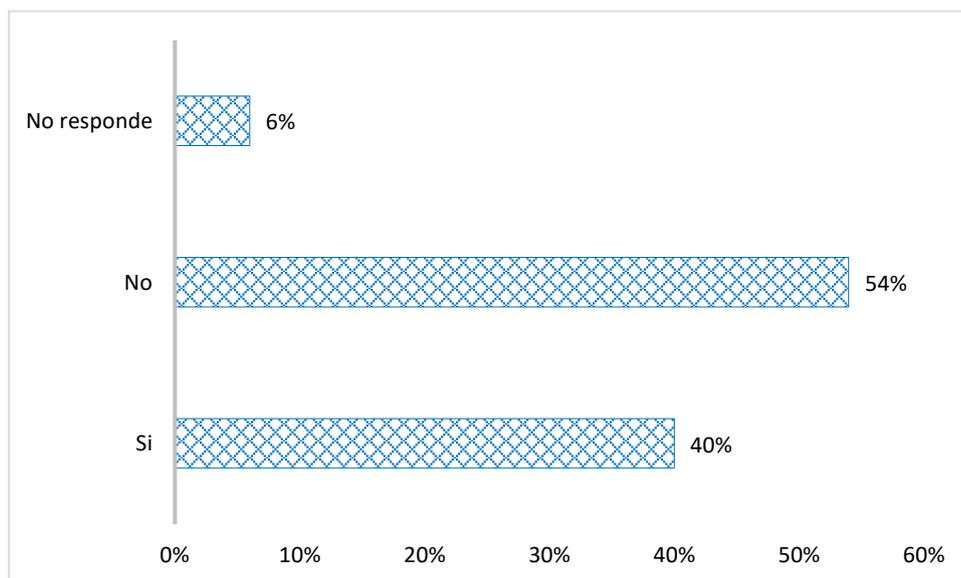


Figura 9. Hay unidad jurisprudencial que impulse la eficiencia y eficacia del proceso constitucional de habeas data.

### **Comentario**

Un 54% de los resultados obtenidos de la encuesta nos revela el desconocimiento de esta garantía constitucional, pues son mínimos y/o escasos estos tipos de procesos, deben incrementarse en armonía con la jurisprudencia gestando unidad de criterios que garanticen su eficiencia y eficacia del proceso constitucional en salvaguarda y afianzamiento del bien jurídico protegido privacidad, intimidad y protección de datos personales, mientras que otro 40% comparte el criterio de reforzar la autonomía de hábeas data, en concordancia a la jurisprudencia vinculante establecida por el Tribunal Constitucional, solo tres elementos dejaron en blanco su respuesta.

Tabla 10. El habeas data tutela la privacidad, buena imagen, honor, dignidad y otros derechos subjetivos de la persona humana.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86%
No	03	6%
No responde	04	8%
Total	20	100%

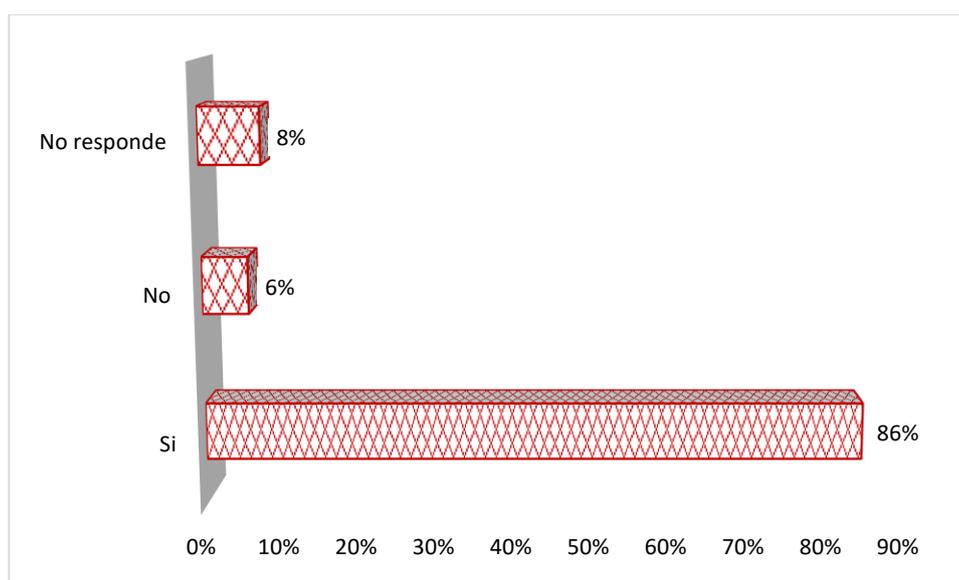


Figura 10. El habeas data tutela la privacidad, buena imagen, honor, dignidad y otros derechos subjetivos de la persona humana.

### Interpretación

El 86 % estuvo de acuerdo que el habeas data debe tutelarnos de las publicaciones de redes sociales, donde están expuestas el honor, dignidad, buena imagen, identidad, privacidad y hasta la libertad y seguridad personales. tememos que educar a la población acerca del control de sus datos a fin de que no salga de su esfera personal, no se compartan o difundan a escala global.

## 4.2. Comprobación de hipótesis

La **hipótesis general** planteada:

Es mínima la acción y eficacia de la garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio.

Quedo corroborado con los resultados de las tablas y gráficos: 04 al 09 por las siguientes consideraciones:

1. No es suficiente el marco protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3 de la Constitución Política peruana, lo reconoció el 56% del sondeo de la muestra.
2. Son bienes jurídicos fundamentales, vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307.
3. Actualmente no reparan el daño causado los agraviados, al igual que las querellas, en los juzgados penales no hay sanción con cárcel efectiva a los responsables.
4. El marco constitucional de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5,6 y 7 y 200°.3 requiere mayor protección fue el sentir del 80% de encuestados, frente al hurto, hackeo y otros con fines de vulnerabilidad masiva de la intimidad en redes sociales de nuestro país, buscado evitar su fácil difusión y distribución de información sensible ilegal con fines de enriquecimiento económico.
5. El 50% reconoció a la digitalización tecnología de micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, facilitan su uso inapropiado de la información

prohibida con fines ilegales, conllevando a mayor daño, por ser masivo e irreparable.

6. La Constitución del 93 que regula la figura del habeas data, debe adecuarse a los avances tecnológicos a fin de que no sea tan vulnerable el derecho a la intimidad, resguardo del honor, buena imagen, reputación, dignidad, otros, lo reconoció el 90% del sondeo.
7. Debe precisarse en forma clara y objetiva los límites y alcances de la privacidad e intimidad de la persona, amurallando enfrentamientos de libertad de expresión y derecho de intimidad.
8. El 78% reconoció que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.
9. Debe monitorearse e impulsar en la población la finalidad que el recurso de habeas data, a fin de resguardar los antecedentes sensibles de privacidad e intimidad de la persona, pues publicitarlo resulta ilegal, arbitrario y lesivo al honor. la buena imagen, reputación y la dignidad.
10. Un 54% revela el desconocimiento de la garantía constitucional, son mínimos y/o escasos estos tipos de procesos, deben incrementarse en armonía con la jurisprudencia unidad de criterios que garanticen su eficiencia y eficacia del proceso constitucional en salvaguarda y afianzamiento del bien jurídico protegido privacidad, intimidad y protección de datos personales.

### **Hipótesis específicas**

**HE1.** Los servicios informáticos abusivos vienen suministrados datos sensibles que afectan la intimidad y privacidad de la persona.

**HE2.** Si se impulsara el recurso constitucional de habeas data contra las difusiones ilegales, arbitrarias y lesivas de datos sensibles, entonces, se garantizaría el control total del derecho al honor, buena imagen y reputación de la persona.

Se confirma con gráficos y cuadros 1-3 y 10 según resultados siguientes:

1. Frente al acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales de la persona humana.
2. Los avances tecnológicos de la ciencia tienen la finalidad bienestar a la humanidad, más no, deben ser aprovechado con fines ilegales, atentatorios contra la dignidad humana.
3. Somos testigos del mal uso de esta tecnología por los medios de comunicación en desprestigios de intereses pagados, sin que los afectados accionen el agravio constitucional vía habeas data.
4. El consenso en un 90% asintió que debe prosperar el habeas data frente a la difusión de información ilegal que desprestigian y afectan moralmente la intimidad personalidad el honor, la vida privada y social de las personas.
5. Deben sancionarse penalmente los supuestos abusivos del poder informático que afectan la intimidad y privacidad reconocido por el 70% de encuestados, pues urge la necesidad de reevaluar y proteger normativamente con sanción penal efectiva, supuestos de difusión dolosa y abusivas del poder informático en redes sociales o terceros, que atentan contra la intimidad y privacidad.
6. La protección constitucional actual vía habeas data y otros mecanismos civiles y querellas en el Perú son deficientes.

7. El 86 % de acuerdo que habeas data debe tutelar las publicaciones de redes sociales, donde están expuestas el honor, dignidad, buena imagen, identidad, privacidad y hasta la libertad y seguridad personales.
8. Educar a la población acerca del control de sus datos a fin de que no salga de su esfera personal, no se compartan o difundan a escala global.

## **Capítulo V**

### **DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Discusión**

1. Son bienes jurídicos fundamentales, vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307.
2. Actualmente no reparan el daño causado los agraviados, al igual que las querellas, en los juzgados penales no hay sanción con cárcel efectiva a los responsables.
3. El 78% reconoció que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.
4. La protección constitucional actual vía habeas data y otros mecanismos civiles y querellas en el Perú son deficientes.

#### **5.2. Conclusiones**

1. No es suficiente el marco protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3 de la Constitución Política peruana, lo reconoció el 56% del sondeo de la muestra.
2. Son bienes jurídicos fundamentales, vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307.

3. Actualmente no reparan el daño causado los agraviados, al igual que las querellas, en los juzgados penales no hay sanción con cárcel efectiva a los responsables.
4. El 78% reconoció que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.
5. La protección constitucional actual vía habeas data y otros mecanismos civiles y querellas en el Perú son deficientes.

### **5.3. Recomendaciones**

1. No es suficiente el marco protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3 de la Constitución Política peruana, lo reconoció el 56% del sondeo de la muestra.
2. Son bienes jurídicos fundamentales, vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307.
3. Actualmente no reparan el daño causado los agraviados, al igual que las querellas, en los juzgados penales no hay sanción con cárcel efectiva a los responsables.
4. El 78% reconoció que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data.
5. La protección constitucional actual vía habeas data y otros mecanismos civiles y querellas en el Perú son deficientes.

## REFERENCIAS

### 6.1. Fuentes Documentales

Chaname, R. (2003). *Habeas data y el Derecho fundamental ala intimidad de la persona*. Lima - Peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Cuellar, L. (2016). *El habeas data y la protección del derecho a la intimidad en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional peruano del año 1996 al 2011*. Chimbote - Peru: Uladech.

Garcia, R. (2017). *Garantía jurisdiccional de acción de protección como medida eficaz e inmediata, ante vulneración y discriminación de derechos a empleada pública*. Machala - Ecuador: Universidad Tecnica de Machala.

Malatesta, D. (2019). *Las nuevas tecnologias de la informacion y la vulneracin del derecho a la intimidad protegido por el Habeas Data*. Cusco - Peru: Universidad Andina del Cusco.

Muñoz, L. (2018). *Proteccion penal de la intimidad personal en las redes sociales*. Puno - Peru: Universidad Nacional del Altiplano.

Najera, E. (2021). *La vulneración del derecho al habeas data por el órgano administrativo*. Huancayo - Peru: Universidad Peruana Los Andes.

Pineda, P. (2019). *Tratamiento del habeas data peruano en relación al derecho a la intimidad personal*. Puno - Peru: Universidad Privada San Carlos.

Puello, C. (2016). *Herramientas jurídicas para la protección de los datos personales en Colombia: Análisis del grado de protección jurídica del Habeas Data*. Cucuta - Colombia: Universidad Libre de Colombia.

Salazar, A. (2015). *¿Existe una protección real de los datos personales en Costa Rica?* San Jose - Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

## **6.2. Fuentes Bibliográficas**

Carrasco, M. (2016). *Privacidad de la intimidad personal y familiar*.

Castro, K. (2009). El proceso de hábeas data. *Gaceta Jurídica*.

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima - Perú.

García, J. (2010). *La tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en internet*. Valencia: CEU.

Sagues, N. (2004). Evolución histórica y análisis de las diversas especies, subespecies, tipos y subtipos de habeas data en América Latina. *Universitas*.

## **6.3. Fuentes Hemerográficas**

Monsalve, V. (2016). La protección de datos de carácter personal en los contratos electrónicos con consumidores: análisis de la legislación colombiana y de los principales referentes europeos. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 20(39), 163-195.

Naranjo, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Revista de Derecho*, 27(1), 63-82.

Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Scielo Perú*, 87(126), 23-27.

Sagues, N. (2004). Evolución histórica y análisis de las diversas especies, subespecies, tipos y subtipos de habeas data en américa latina. *Universitas*.

#### **6.4. Fuentes Electrónicas**

Acurio, S. (2018). *Delitos Informáticos: Generalidades*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf)

Berciano, J. (2012). *La importancia y la necesidad de proteger la información sensible*. Obtenido de [https://www.redseguridad.com/especialidades-tic/proteccion-de-datos/la-importancia-y-la-necesidad-de-proteger-la-informacion-sensible\\_20120229.html](https://www.redseguridad.com/especialidades-tic/proteccion-de-datos/la-importancia-y-la-necesidad-de-proteger-la-informacion-sensible_20120229.html)

conceptoefinicion.de. (2019). *Reputación*. Obtenido de <https://conceptoefinicion.de/reputacion/>

ConceptosJuridicos.com. (2016). *Derecho a la intimidad*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-intimidad/>

Guzman, C. (2020). *El proceso constitucional de habeas data*. Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-proceso-constitucional-de-habeas-data>

RAE. (2020). *Definiciones*. Obtenido de <https://dle.rae.es/honor>

Significados.com. (2018). *Dignidad*. Obtenido de <https://www.significados.com/dignidad/>

## **ANEXOS**

**Anexo 01.** Matriz de Consistencia

**VARIACIÓN DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA POR PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PARTE AGRAVIADA**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>MÉTODO</b>
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>	<b>V1=VX</b> <b>HABEAS DATA</b>	Horizontal, sin manipulación de variables (no experimental), Tipo Aplicada, busca resolver un problema de la realidad jurídica, de Nivel Correlacional entre las variables y Enfoque cualitativo.
¿En qué medida, viene siendo eficaz la acción de garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio?	Evaluar la eficacia de la acción de garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio.	Es mínima la acción y eficacia de la garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio		
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>V2=VY</b> <b>ACUMULACIÓN ILEGAL INFORMACIÓN FINES POTENCIALES DENEGOCIO</b>	<b>TÉCNICA</b>
¿Cómo los servicios informáticos abusivos vienen suministrados datos sensibles que afectan la intimidad y privacidad de la persona?	Evaluar los servicios informáticos abusivos si vienen suministrados datos sensibles que afectan la intimidad y privacidad de la persona.	Los servicios informáticos abusivos vienen suministrados datos sensibles que afectan la intimidad y privacidad de la persona.		
¿Cómo el impulso del recurso constitucional de habeas data contra la difusiones ilegal, arbitraria y lesiva de datos sensibles, garantizaría el control total del derecho al honor, buena imagen y reputación de la persona	Impulsar el recurso constitucional de habeas data contra la difusiones ilegal, arbitraria y lesiva de datos sensibles, garantiza el total control del derecho al honor, buena imagen y reputación de la persona	Si e impulsara el recurso constitucional de habeas data contra las difusiones ilegales, arbitrarias y lesivas de datos sensibles, entonces, se garantizaría el control total del derecho al honor, buena imagen y reputación de la persona.		-Población integrada por 200 abogados en ejercicio, conocedores del manejo de los procesos de agravio constitucional preferentemente de la ciudad de Lima.  -Muestra. La unidad de análisis lo conforman 50 elementos  -Instrumento el cuestionario cerrado con respuesta para varias opciones, vía instrumento de encuesta anónima.

## Anexo 02. Cuestionario



### CUESTIONARIO

#### INSTRUCCIONES:

En la siguiente encuesta, se presenta un conjunto de preguntas donde cada una de ellas va seguida de tres posibles alternativas de respuesta que debes calificar. Responde marcando con una X la alternativa elegida, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) SI

2) NO

3) NO RESPONDE

N°	ITEMS	1	2	3
1	¿Ante el acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales?			
2	¿Debe prosperar el habeas data frente a la difusión de información ilegal que desprestigian y afectan moralmente la intimidad personal?			
3	¿Deben sancionarse penalmente los supuestos abusivos del poder informático que afectan la intimidad y privacidad?			
4	¿Es suficiente el marco constitucional protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3?			
5	¿Requiere mayor protección el marco constitucional de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5,6 y 7 y 200°.3?			
6	¿La digitalización tecnología de micrófonos ocultos, cámaras filmadoras, visores, otros, facilitan su uso inapropiado con fines ilegales?			
7	¿Debe impulsarse recurso constitucional habeas data en resguardo del honor, buena imagen, reputación, dignidad, otros?			
8	¿Hay desconocimiento de la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data?			
9	¿Hay unidad jurisprudencial que impulse la eficiencia y eficacia del proceso constitucional de habeas data?			
10	¿El habeas data tutela la privacidad, buena imagen, honor, dignidad y otros derechos subjetivos de la persona humana?			

Gracias por su participación.